



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 036/2022

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – MODIFICA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE MATERIAL MONETARIO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995 y sus modificaciones.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N°106/2021 de 30 de septiembre de 2021 aprueba el Reglamento de Administración de Material Monetario.

El Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2022-31 de 21 de abril de 2022 emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2022-74 de 22 de abril de 2022, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del BCB, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, señala que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1670 establece que el BCB ejercerá en forma exclusiva e indelegable la función de emitir la unidad monetaria de Bolivia, que es el “Boliviano”, en forma de billetes y monedas metálicas.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 1670, dispone que los billetes y monedas que emita el BCB son medios de pago de curso legal en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con poder liberatorio ilimitado. Tendrán las denominaciones, dimensiones, diseños y colores que disponga su Directorio, el cual deberá hacer públicas sus características. Los billetes



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 036/2022

deberán llevar las firmas del Presidente y del Gerente General del BCB y el número de serie en ambas mitades de los mismos.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 1670 señala que el BCB, los bancos y toda institución de intermediación financiera, están obligados a canjear billetes deteriorados o mutilados, siempre que éstos conserven claramente sus dos firmas y un número de serie.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1670 establece que, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que los incisos a), m) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 establece como atribuciones del Directorio el dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como, autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de billetes y la acuñación y retiro de monedas, dentro de las normas de la Ley; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 11) y 29) del Artículo 11 del Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones, sobre las Atribuciones del Directorio señala entre otras, el: “Aprobar la impresión, emisión y destrucción de billetes y monedas de Boliviano, y las que se emitan con fines conmemorativos y numismáticos así como sus denominaciones, dimensiones, diseños y colores, de acuerdo a Reglamentos cuando corresponda”. Así como, el: “Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional”.

Que la Resolución de Directorio N°106/2021 de 30 de septiembre de 2021 aprueba el Reglamento de Administración de Material Monetario.

Que el Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2022-31 de 21 de abril de 2022 de la GTES, concluye que con el objeto de asegurar que los billetes de Bs10 y Bs20 que se encuentran estocados en las bóvedas de las Entidades Bancarias cumplan con su vida útil, a partir de su recirculación por el BCB, surge la necesidad de modificar el parágrafo III, del Artículo 4 del Reglamento de Administración de Material Monetario mismo que fue aprobado mediante Resolución de Directorio N°106/2021, incluyendo que las Entidades de Intermediación Financiera puedan depositar como encaje legal billetes hábiles de Bs10 y Bs20, previa autorización escrita de la GTES, por lo que recomienda al Directorio del BCB la aprobación de la modificación.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 036/2022

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-74 de 22 de abril de 2022 de la GAL concluye que la modificación del Parágrafo III del Artículo 4 del Reglamento de Administración del Material Monetario, propuesto por la GTES, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por lo que recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Parágrafo III del Artículo 4 del Reglamento de Administración de Material Monetario aprobado por la Resolución de Directorio N°106/2021 de 30 de septiembre de 2021, de la siguiente manera:

“III. Podrán realizarse depósitos de billetes hábiles de Bs10 y Bs20, previa autorización escrita de la GTES”.

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 03 de mayo de 2022

FDO. OSCAR FERRUFINO MORRO, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

